

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2013-00352-00

AUTO 1 No. 1667

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fueron imputados los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.04	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.05	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.06	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.07	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.08	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.09	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.10	\$ 0.00
----------------------	----------------

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.11	\$ 0.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0.00

CAPITAL No.12	\$ 8.987.47
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 13 DE JUNIO DE 2019	\$ 4.262.09
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.249.56

SON: TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

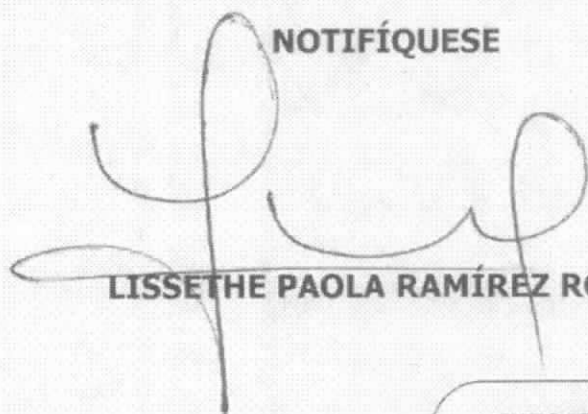
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.249.56).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 13 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 008-2013-00352-00

En la fecha, dejo constancia que revisado el expediente en el despacho profirió varios autos con fecha 31 de julio de 2019 para ser publicados en la lista de estados No. 133 de fecha 2 de agosto de 2019, se observa que se ha presentado una imprecisión al ser incluidos dentro del sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

- en el auto No. 1667 obrante a folio 97, el despacho resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito, providencia que no fue incluida dentro del sistema justicia XXI.

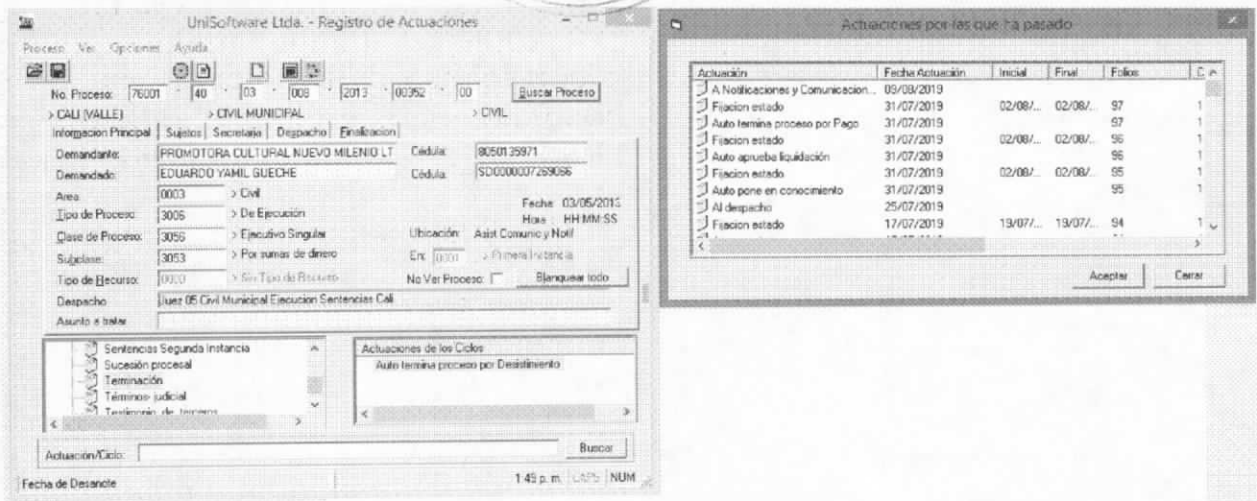
Razón por la cual se En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 144 de fecha 21 de agosto de 2019.

- en el auto No. 1668 obrante a folio 110, el despacho resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación y ordeno el pago, providencia que fue incluida dentro del sistema justicia XXI, pero en un folio que no corresponde.

Razón por la cual se deja constancia el auto que termina el proceso por pago total de la obligación corresponde al folio 110 y no como se había indicado anteriormente, es importante señalar que sobre esta última providencia no se presentó reparo alguno por las partes.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO
 SECRETARÍA
 CALI - VALLE



Registro de Actuaciones

No. Proceso: 76001 40 03 008 2013 00352 00

Proceso: CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Integración Principal: Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

Demandante: PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LT Cédula: 9050129971

Demandado: EDUARDO YAMIL GUECHE Cédula: SD0200007269056

Area: 0003 > Civil Fecha: 03/05/2015

Tipo de Proceso: 3005 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3055 > Ejecutivo Singular Litigación: Asist. Contorno y Noif

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ent: 0301 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Búsqueda todo

Despacho: Juz 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar:

Actuación/Acto: Buscar

Fecha de Desahate: 1:45 p. m. UNAPP | NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	E. A.
A. Notificaciones y Comunicacion...	03/03/2015				
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	97	1
Auto termina proceso por Pago	31/07/2019			97	1
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	96	1
Auto aprueba liquidación	31/07/2019			96	1
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	95	1
Auto pone en conocimiento	31/07/2019			95	1
Al despacho	25/07/2019				
Fijacion estado	17/07/2019	19/07/...	19/07/...	94	1

Aceptar Cancel

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-00289-00
AUTO 2 No.3505

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

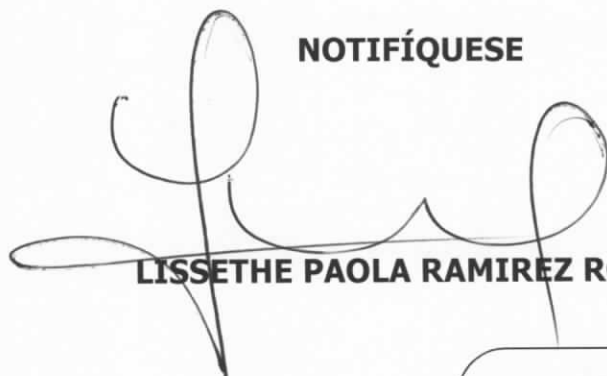
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva cancelar los gastos fijados al curador Ad Litem EDILBERTO LOAIZA MARIN, los cuales fueron fijados mediante providencia del 15 de marzo de 2019 por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-00850-00
AUTO 2 No.3457

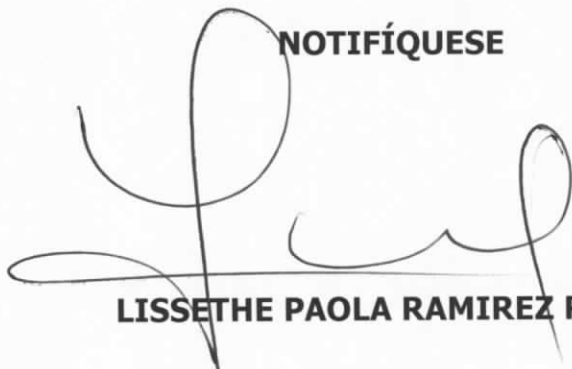
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 29-2012-00729-00
AUTO J1 No. 3538

La abogada Yamileth Parra Lagarejo ha solicitado, en representación del señor Irne Valencia Gironza, se decrete la nulidad absoluta del proceso ejecutivo que ante este despacho se adelanta, con fundamento en lo normado en el artículo 1741 del Código Civil; no obstante las manifestaciones de la abogada, evidencia esta funcionaria que el mandante no es parte del proceso y por consiguiente no resulta admisible atender sus pedimentos.

Es de aclarar, que en efecto debido a la medida de prohibición de enajenación emitida por el Juez Penal, la cual consta en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la cautela, no se realizó la diligencia de remate programada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NO DAR TRAMITE al escrito allegado por la abogada Yamileth Parra Lagarejo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

**En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de agosto de 2019

El secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00
AUTO 2 No.3504**

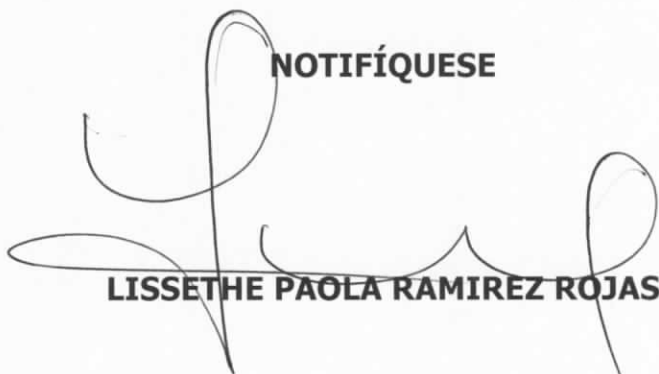
En atención a la solicitud allegada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mediante el cual solicita el pago de los dineros consignados por cuenta del proceso, corresponde recordar que el proceso se encuentra suspendido y que lo solicitado no se encuentra contemplado en el acuerdo celebrado ante el conciliador en insolvencia. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición elevada por el abogado Sandoval Sandoval, como quiera el proceso ejecutivo aún se encuentra suspendido y lo solicitado que no se atempera al rito procesal señalado en los artículos 533 del C.G.P y ss

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2018-00501-00
AUTO 2 No.3465

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se disponga realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos, toda vez que no obra constancia de dicho trámite dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.026-2003-00418-00
AUTO S1 No. 1791

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2003-00418-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

659

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.025-2011-00118-00
AUTO S1 No. 1802

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

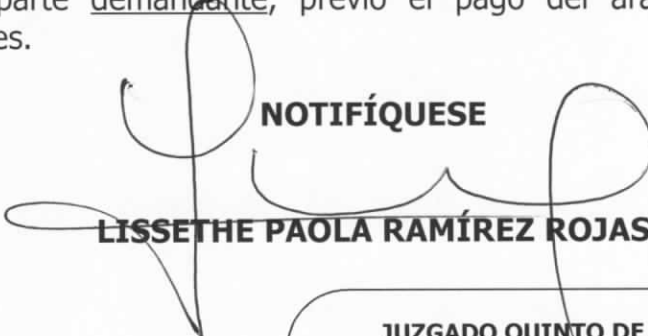
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00118-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

36 10

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.028-2010-01051-00
AUTO S1 No. 1801

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-01051-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.019-2012-00213-00
AUTO S1 No. 1798

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00213-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.029-2012-00249-00
AUTO S1 No. 1799

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

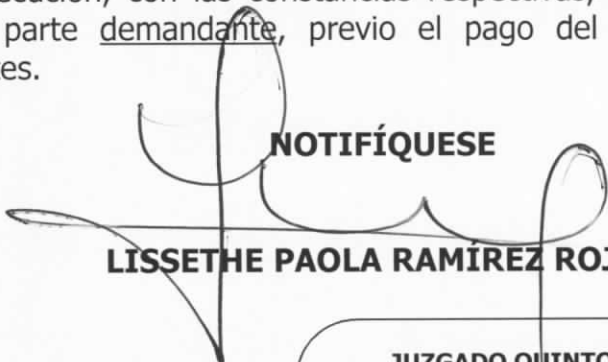
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2012-00249-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

70 13

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.030-2009-01355-00
AUTO S1 No. 1795

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2009-01355-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14
93.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No.007-2013-00714-00
AUTO S1 No. 1796

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2013-00714-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

970
15

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.029-2006-00429-00
AUTO S1 No. 1792

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2006-00429-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No.029-2008-00465-00
AUTO S1 No. 1790

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

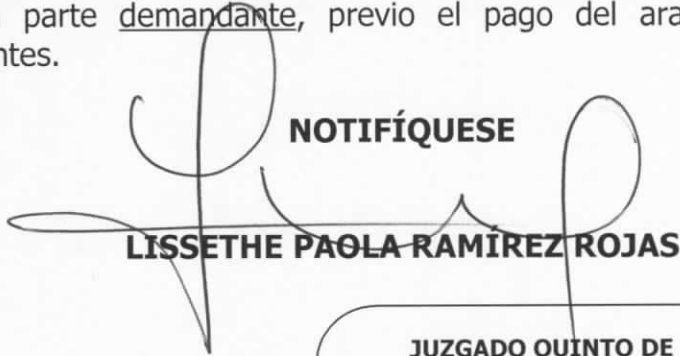
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2008-00465-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
17

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.006-2010-00935-00
AUTO S1 No. 1794

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2010-00935-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18
5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.012-2015-00198-00
AUTO S1 No. 1793

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2015-00198-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89 19

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.029-2012-00594-00
AUTO S1 No. 1800

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2012-00594-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.031-2012-00207-00
AUTO S1 No. 1797

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2012-00207-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27/2
150

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.018-2015-00997-00
AUTO 2 No. 3360**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva informar si con el pago del producto del remate se encuentra satisfecha la obligación y de no ser así, SOLICITESE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 018-2015-00997-00

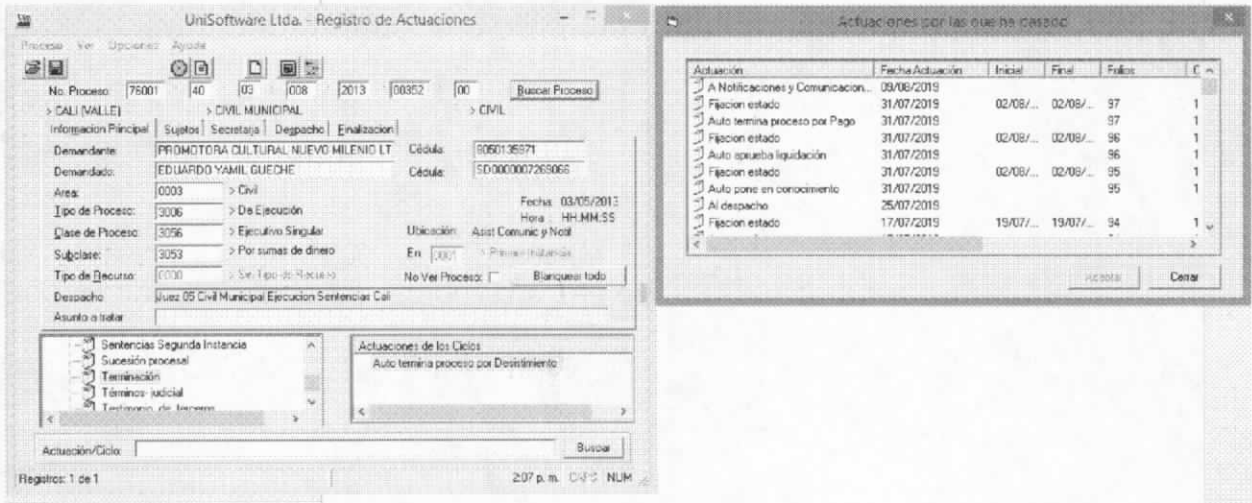
En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3360 de fecha 08 de agosto de 2019 la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 144 de fecha 21 de agosto de 2019

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



The screenshot shows a software interface for tracking legal actions. The main window displays details for a specific case, including the process number (76001), date (03/05/2013), and subject (PRIMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LT). A secondary window titled 'Actuaciones por las que ha pasado' shows a table of actions performed on the case.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Finis	C
A Notificaciones y Comunicacion...	09/08/2019				
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	97	1
Auto termina proceso por Pago	31/07/2019			97	1
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	96	1
Auto prueba liquidación	31/07/2019			96	1
Fijacion estado	31/07/2019	02/08/...	02/08/...	95	1
Auto pone en conocimiento	31/07/2019			95	1
Al despacho	25/07/2019				
Fijacion estado	17/07/2019	19/07/...	19/07/...	94	1

98
23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00
AUTO 2 No. 3394**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

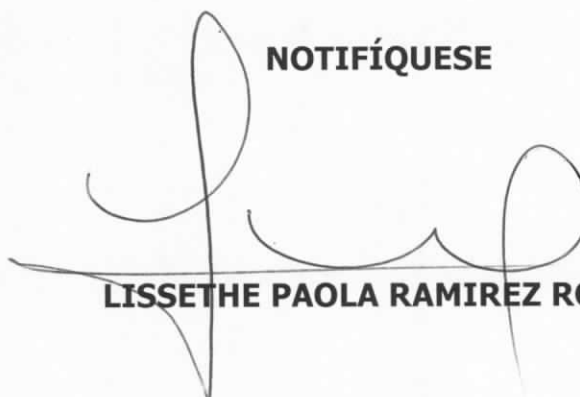
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

99

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar actualizar las costas procesales.

RADICACION	6	2012	361
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS YA LIQUIDADAS	41		\$ 761.393,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	164		\$ 19.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	174		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	127		\$ 45.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.005.393,00

SON: UN MILLON CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

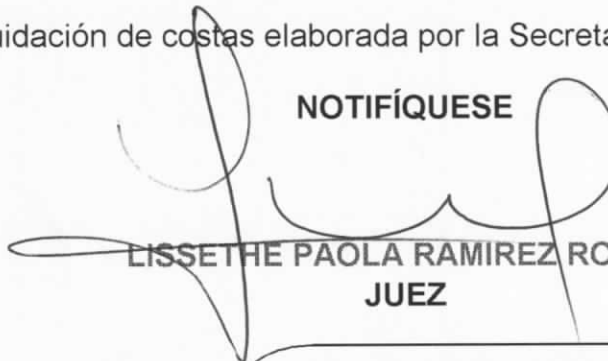
AUTO DE SUSTANCIACION No 3508
FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 Agosto 2019

La Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS D

132
2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 06-2012-00361-00
AUTO 2 No.3335**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de junio de 2019, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor JAVIER BOTERO BOTERO; así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de junio del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate; de igual forma se tiene que se encuentra acreditado que el bien subastado fue entregado al adjudicatario el día 16 de julio de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, resulta procedente la devolución de dineros al adjudicatario, así mismo la entrega del producto del remate a la parte actora. No obstante, para esto último corresponde estudiar la liquidación de crédito allegada, a fin de verificar cual debe ser el monto a entregar a dicha parte, como quiera que la liquidación anterior data del año 2017.

En consecuencia, se dispondrá la devolución de dineros solicitada, teniendo en cuenta la siguiente información correspondiente a los gastos acreditados.

Factura predial apartamento 501	\$30.995.922
Factura predial garaje No.8	\$736.012
Factura predial garaje No.9	\$857.233
Factura predial deposito 5	\$250.874
Factura de mega obras apartamento 501	\$8.460.625
Factura de mega obras garaje No.8	\$192.944
Factura de mega obras garaje No.9	\$192.944
Factura de mega obras deposito 5	\$71.521
Factura de servicios de EMCALI	\$2.929.708
Factura de gas natural	\$37.703
Factura de EMCALI	\$362.094
TOTAL	\$45.087.580

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002359067	05/05/2019	\$ 79.520.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 45.087.580.00	JAVIER BOTERO BOTERO	C.C. 16.630.207
		\$ 34.432.420.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

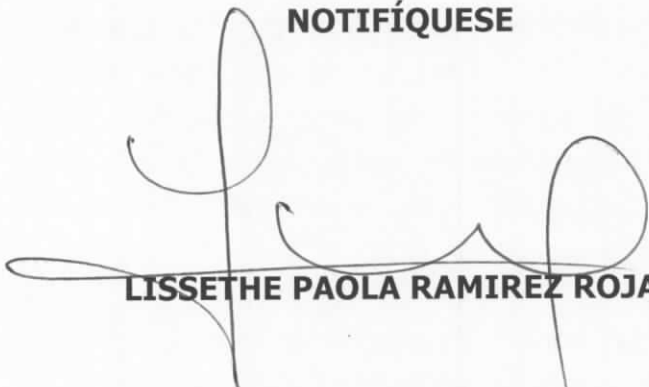
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias auténticas solicitadas por el adjudicatario toda vez que el mismo allego el respectivo arancel judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente a despacho para resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y la entrega del producto el remate a su favor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Silva Cano

433
25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00
AUTO 2 No.3344**

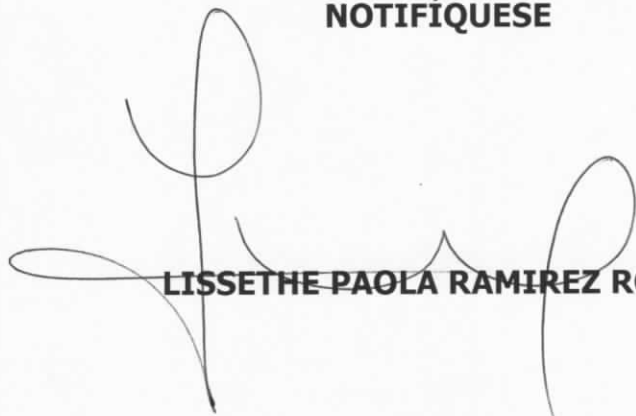
El auxiliar de la Justicia, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la adjudicación del inmueble dejado a su custodia, por lo que conforme lo dispone el artículo 363 del C.G.P y el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

FIJESE como honorarios definitivos en calidad de secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S., en relación al inmueble identificado con la M.I. 370-219332 "**DEPOSITO No. 5**" por la suma de \$ 170.000.00 los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 25-2008-00173-00
AUTO J2 No. 3538

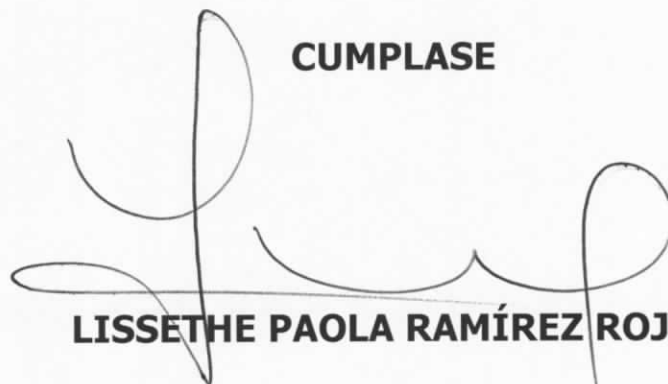
Revisado una vez más el expediente y como quiera que no se indicó plenamente el actual demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

A fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2387, téngase en cuenta que el demandante al que se refiere la providencia, es REFINANCIA S.A.S identificada con el NIT 9000604423

La Juez

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2013-00352-00
AUTO 1 No. 1668

En virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-08-2013-00352-00	
LIQ DE CREDITO folio 97	\$ 13.249.56
LIQ DE COSTAS folio 96	\$ 157.910.97
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 171.160.53

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$169.410.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.668.883 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086510	22/08/2017	\$ 40.771,00
469030002057241	28/06/2017	\$ 46.136,00
469030002057242	28/06/2017	\$ 35.534,00
469030002057243	28/06/2017	\$ 46.969,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002057373	28/06/2017	\$ 50.075.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.750.53	PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ Apoderada judicial de la parte actora que cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 38.668.883
		\$ 43.574.69	EDUARDO YAMIL GUECHE	C.C. 94.145.091

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA actuando a través de apoderado judicial, contra de MIGUEL ANGEL BURGOS CASTAÑEDA y EDUARDO YAMIL GUACHE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$175.643.00 a favor del señor EDUARDO YAMIL GUACHE identificado con la cedula de ciudadanía No.94.145.091 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002057374	28/06/2017	\$ 32.008,00
469030002057377	28/06/2017	\$ 48.257,00
469030002057378	28/06/2017	\$ 48.257,00
469030002057379	28/06/2017	\$ 47.121,00

107
28

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **133** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cordero
Secretaría